

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la parte interesada ellegó memorial por correo electrónico el día 10 de junio de 2022 con el fin de dar cumplimiento a los requisitos exigidos. A Despacho.

Medellín, 21 de junio de 2022



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintiuno de junio de dos mil veintidós

Interlocutorio	1073
Proceso	VERBAL SUMARIO (RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO)
Demandante	LEOBARDO DE JESÚS PÉRES JIMÉNEZ
Demandado	MANUELA PENAGOS RESTREPO Y BERTHA DE LA TRINIDAD VELÁSQUEZ MONTOYA
Radicado	05 001 40 03 007 2022 00438 00
Asunto	ADMITE DEMANDA, RECONOCE PERSONERÍA Y ACCEDE A PRÁCTICA DE DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL AL INMUEBLE

El señor LEOBARDO DE JESÚS PÉRES JIMÉNEZ a través de apoderado, demanda de restitución de inmueble arrendado, en donde solicita la restitución provisional.

Al respecto, establece el numeral 8 del artículo 384 del Código General del Proceso, que el demandante podrá solicitar antes de la notificación del auto admisorio o en cualquier estado del proceso, la práctica de una diligencia de inspección judicial al inmueble, con el fin de verificar el estado en que se encuentra.

En tal medida, teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo dispuesto por los artículos 384, 82 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, se procederá a admitir la demanda y bastará indicar que es procedente acceder a la misma, diligencia que se practicará previo a notificar el auto admisorio en la fecha y hora que se señalarán en la parte resolutive de esta providencia.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de trámite VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, promovida por la LEOBARDO DE JESÚS PÉRES JIMÉNEZ, en calidad de arrendador, en contra de MANUELA PENAGOS RESTREPO Y BERTHA DE LA TRINIDAD VELÁSQUEZ MONTOYA en calidad de arrendatarias.

SEGUNDO: Imprimir a este asunto el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, en la forma dispuesta en el artículo 390 y ss. del Código General del Proceso.

TERCERO: Fijar fecha para realizar la diligencia de inspección y de ser procedente restitución provisional del inmueble arrendado ubicado en la Carrera 64B # 51 64, local 107 en Medellín-Antioquia, en la forma señalada en el numeral 8 del artículo 384 del Código General del Proceso, el **día 21 de julio de 2022 a las 9:00 a.m.**

CUARTO: Cumplida la diligencia anterior, notificar este auto a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Se ordena correr traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que haga uso de su derecho de defensa, para lo cual se le hará entrega de las copias aportadas para tal fin.

Se le advierte a la parte demandada que de conformidad con el artículo 384 del Código General del Proceso, no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presenten los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos periodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos, a favor de aquel.

SEXTO: Se ordena seguir consignando las rentas o cánones de arrendamiento causados a órdenes del Despacho en la Cuenta No. 050012041007 del Banco Agrario de Colombia.

SÉPTIMO: RECONOCER personería al abogado ARMANDO VALENCIA TOBÓN portador de la tarjeta profesional n° 268.452 del Consejo Superior de la Judicatura para representar a la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESEⁱ

R.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 088** hoy **22 de junio de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f753cc59ee7cdc3d8ea8a6642a42f3bab6a1d821b0ffc44e50f2f1ff58d1cc8**

Documento generado en 21/06/2022 11:47:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>